



Consejo de Ministros

El Gobierno regula la compatibilidad de la jubilación con la actividad de creación artística

- Los ingresos por actividad artística derivada de los derechos de propiedad intelectual serán compatibles con el 100% de la jubilación contributiva
- Las personas beneficiarias mantienen a todos los efectos la condición de pensionistas y contribuirán con una cotización solidaria del 8 por ciento
- Esta norma da cumplimiento al mandato recogido en el Real Decreto-Ley 26/2018 de 28 de diciembre

26 abril 2019.-El Consejo de Ministros ha aprobado hoy a propuesta de la ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Magdalena Valerio, el real decreto por el que se regula la **compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con la actividad de creación artística**, por la que perciben derechos de propiedad intelectual.

La norma da cumplimiento al mandato recogido en el **Real Decreto-Ley 26/2018**, de 28 de diciembre, que marcaba un plazo de 6 meses para aprobar el reglamento de desarrollo. Esta regulación se fundamenta en el artículo 213.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social..

El objetivo es **regular los términos y condiciones** en que dicha compatibilidad puede realizarse, así como las especialidades en materia de cotización derivadas de la realización de una actividad artística compatible con la pensión contributiva de jubilación.

Actividad artística y 100% de la pensión

En su artículo tres, la norma establece un régimen de compatibilidad de la actividad artística con el **100% de la jubilación**, el complemento por

Esta información puede ser usada en parte o en su integridad sin necesidad de citar fuentes



maternidad y los porcentajes adicionales reconocidos por jubilación con edad superior a la ordinaria.

Las personas que se beneficien de esta compatibilidad mantendrán a todos los efectos su **condición de pensionistas**. Además contribuirán al sostenimiento del sistema con una **cotización solidaria del 8 por ciento**, así como la que corresponda por Incapacidad Temporal y contingencias profesionales.

Por otro lado, será **incompatible** la pensión de jubilación con cualquier otro trabajo distinto al de creación artística, tanto por cuenta propia o como ajena, que suponga estar de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o cualquiera de los Regímenes Especiales.

La persona que desarrolle una actividad de creación artística podrá optar entre esta nueva compatibilidad o cualquier otra modalidad de concurrencia entre pensión y trabajo a la que tenga derecho. Asimismo, podrá suspender el percibo de la pensión de jubilación para retornar a su actividad artística como profesional con alta laboral en la Seguridad Social, pudiendo, en ese caso, generar nuevos derechos de pensión.

Trámite para compatibilizar

La norma aprobada hoy distingue **dos procedimientos** diferentes para solicitar esta compatibilidad que requieren trámites diferentes. Por un lado, se recoge la situación de la persona **que ya es pensionista de jubilación e inicia una actividad de creación artística** por la que perciban ingresos derivados de la propiedad intelectual conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. En este caso, deberá solicitarse el **alta ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)** en el régimen que corresponda a su actividad durante el tiempo que la realice.

El **segundo supuesto** se refiere a quienes están de alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social por una **actividad de creación**



artística y quieren mantenerla una vez accedan a la jubilación. En este caso, las personas beneficiarias deberán **comunicar** su voluntad de compatibilizar a la entidad gestora para que no se proceda a la suspensión de la pensión.

En todos los casos, las personas que simultaneen pensión y actividad de creación artística **cotizarán por Incapacidad Temporal y contingencias profesionales** durante el periodo en que se mantenga la actividad declarada compatible. Además, como ya se ha indicado, contribuirán al sistema con una **cotización especial de solidaridad del 8%** sobre la base de cotización por contingencias comunes. (si el trabajo es por cuenta ajena, el 6% será a cargo de la empresa y el 2%, de la propia persona trabajadora). Esta cotización no computará para el cálculo de las prestaciones.

La **prestación por Incapacidad Temporal** solo será accesible mientras la persona desarrolle la actividad artística que simultanea con la pensión de jubilación, es decir, **mientras se mantenga en alta por ese trabajo** en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

La Seguridad Social estima un **impacto económico** en torno a los **14,4 millones de euros** y supondrá un **incremento de la recaudación** por la cuota solidaria de **1,72 millones de euros**.

Con este real decreto se da cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de la Subcomisión para la elaboración del Estatuto del Artista, aprobado por unanimidad en el Pleno del Congreso de los Diputados el pasado 6 de septiembre de 2018. Esta nueva norma sitúa a España en línea con los países más avanzados del mundo que cuentan con una legislación diseñada para proteger los derechos sociales e impulsar la creación artística de este colectivo en la etapa de madurez.